

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 2010, núm. 13/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, y recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 337/2005.*

En el recurso contencioso-administrativo número 337/2005, interpuesto por doña Teresa López Domínguez, siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación presunta de solicitud de reclamación patrimonial por importe de 14.274,50 euros, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 2010, núm. 13/2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Teresa López Domínguez, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial que formuló mediante escrito de fecha 7.6.04, en cuantía de 14.274,50 euros por los días de curación con impedimentos invertidos a raíz del accidente de trabajo sufrido el día 9.9.04, por anormal funcionamiento de los servicios públicos, debo declarar y declaro ser ajustada a Derecho la actuación impugnada. Sin costas del procedimiento.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 26 de febrero de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por la Secretaría del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de julio de 2009, núm. 925/2009, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 2022/2002.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2022/2002, interpuesto por la entidad Fracosa 95, S.L., siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación presunta de recurso de reposición contra Resolución de 17.1.01, que declara la caducidad del permiso de investigación de recursos de la Sección c), Dolomías y Kakivitas, denominado «Blanquizaes II», núm. 30.397, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 2009, núm. 925/2009, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Fracosa 95, S.L., de la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición formulado por la recurrente contra la Resolución del propio órgano de 17 de enero de 2001, en cuanto declaró la caducidad del permiso de investigación de recursos de la Sección C (Dolomías y Kakivitas), denominado «Blanquizaes II», núm. 30.397; habiéndose ampliado el recurso a la resolución desestimatoria expresa del indicado recurso de reposición; sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 14 de mayo de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Secretario Judicial del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 38/2008.*

En el recurso contencioso-administrativo número 38/2008, interpuesto por doña Manuela Hidalgo Peña, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2007, mediante la que se declara la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión contra Resolución de 18.6.03, que desestima recurso de alzada contra Resolución de 19.2.03, por la que se desestima la reclamación de la demandante en cuanto a la obligatoriedad del convenio de cesión de 3.3.95, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 2010 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Hidalgo Peña, contra Resolución de 18.9.2007 por la que se inadmite a trámite recurso extraordinario de revisión deducido contra Resolución del recurso de alzada de 18.6.03. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 26 de marzo de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por la Secretaría Judicial del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura